JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00204 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARGOTH ANDUQUIA SERNA
DEMANDADA:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Multa por inasistencia a audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento

El día dieciocho (18) de noviembre de 2013 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, en la cual no se hizo presente la Dra. ARACELLY TAMAYO RESTREPO, apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia de conformidad con el poder obrante a folios 347 a 351 del expediente.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negrillas fuera del texto legal)

En consecuencia ante la inasistencia de la mencionada apoderada y sin haberse recibido por parte de la misma excusa de justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial, celebrada el día dieciocho (18) de noviembre de 2013 dentro del proceso radicado bajo el número 05001 33 33 022 2013 00204 00, en contra de la señora ARACELLY TAMAYO RESTREPO identificada con C.C. 43.675.796 y con T.P 81.368 del C. S de la J., por valor de DOS (2)

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la mencionada apoderada.

TERCERO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo Nº PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, Fijado a las 8:00 A.M.

> JULIETH OSORNO SEPULVEDA Secretaria